



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 146 DE 2019  
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 3.15 p.m. del día de hoy miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por GUILLERMO TOCORA y OTROS contra NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO – de Radicación 73001-33-33-009-2017-00019-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Diana Patricia Álvarez Ramírez
Cedula de Ciudadanía No.	GS 776-700 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	189.772 C.S. de Ibagué
Correo Electrónico	diana - abogada 8014@hotmail.com
Celular	311-832 5736.

Parte Demandada Fiscalía	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Claudia Patricia Acevedo Vásquez
Cedula de Ciudadanía No.	42116743
Tarjeta Profesional No.	108.981
Correo Electrónico	judicial.fiscalia@judicial.gov.co
Celular	310-3478274

Parte Demandada Rama Judicial	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Franklin David Ancinez Luna
Cedula de Ciudadanía No.	1110466160
Tarjeta Profesional No.	198443
Correo Electrónico	desasibenoit@condgva.msjudicial.gov.co
Celular	3165761843

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



## PRUEBAS POR PRACTICAR:

### ➤ Recepción Testimonios (Solicitados por la parte demandante)

A continuación, se procede con la recepción de los testimonios decretados de *Hernán Ruiz Flórez, Mariela Bocanegra, Fabio Guerra Parra, Digna Dolores Fandiño De Lozano y Patrocinio Quimbayo Rodríguez*, a solicitud de la parte demandante, y para lo cual se solicita a la misma, presente a quienes comparecieron a esta diligencia.

La apoderada de la parte demandante, manifiesta que solo se encuentra presente el Sr- Herma Ruiz Flórez, solicitando que frente a los demás testigos se tenga por desistida la prueba.

De tal manifestación se corre traslado a los demás intervinientes.

Escuchadas estas manifestaciones, se acepta el desistimiento que de los demás testigos ha hecho la parte demandante.

Presentes los testigos, se da inicio con la recepción de la declaración de **Hernán Ruiz Florez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. Procurador 216 Judicial I de Ibagué, delegado ante este Despacho

Interviene el apoderado de la Rama Judicial, haciendo las preguntas del caso.

Interviene la apoderada de la Fiscalía, haciendo las preguntas del caso.

Se concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico.

Interviene el Despacho interrogando a la testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.29 p.m.

  
**HERNÁN RUIZ FLOREZ**  
Testigo

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya posan en el plenario, las documental decretadas por el Despacho en audiencia anterior, por parte Juzgado Penal del Circuito del Guamo (fls. 1-113 cuaderno 1 pruebas parte demandante), por parte de la Fiscalía 1ra Seccional del Guamo (fls. 114 cuaderno 1 pruebas parte demandante) y por parte del COIBA (fls. 115 cuaderno 1 pruebas parte demandante); es del caso correr traslado de las mismas a las partes intervinientes:

Quien hacen la manifestación correspondiente.

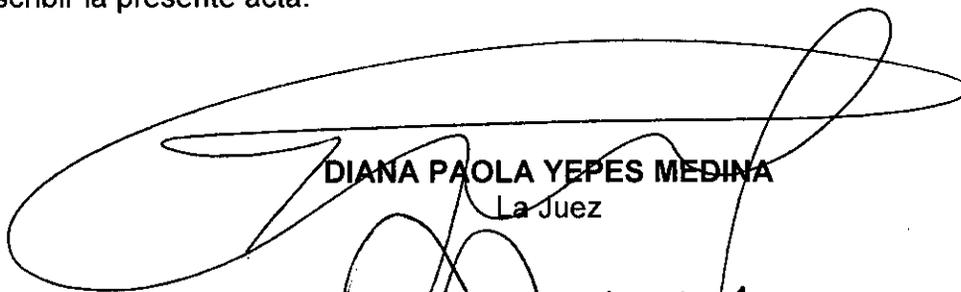


Así pues, cumplido lo anterior, se dispone la incorporación de las mentadas documentales para que obren como prueba dentro del presente asunto y en el valor legal que les asiste. Decisión que se notifica en estrados.

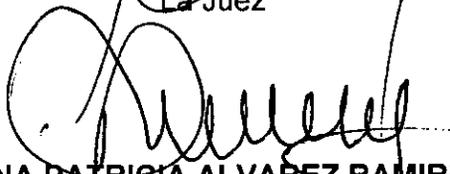
Finalmente, por no haber necesidad de practicar otras pruebas dentro del expediente, y previniéndose que ya obran en el plenario, todas aquellas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio, y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, para que en su lugar, conceder a los apoderados de las partes el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y conforme al turno respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.34 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**  
Apoderada de la parte Demandante



**CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ**  
Apoderada Fiscalía General de la Nación



**FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**  
Apoderado Rama Judicial



**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc  
ACTA No. 146 DE 2019

